

INDICE	<u>Págs.</u>
Presentación.....	1
La Desaparición de la Voluntariedad en Mediación..... (Juan I. Zaera Navarrete)	2-5
Mediación Comunitaria..... (Margarita María Fox Anzorena)	6-7
Intermediación Hipotecaria Obligatoria en España: Cataluña... (Lorena Sanz Aleixandre)	8-9
Galería de fotografías.....	10-11
<hr/>	
<i>FE DE ERRATAS</i>	
La autoría del artículo: <i>La Mediación: respuesta accesible para las personas con discapacidad o en situación de dependencia</i> , publicado en el pasado <i>Boletín Mediando</i> , nº 3, corresponde a <i>M^a Pilar Munuera Gómez</i> , en lugar de <i>M^a Pilar Munuera López</i> , como erróneamente apareció en el ÍNDICE de dicho Boletín.	

**UNA BUENA NOTICIA PARA LA
DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN:
CGPJ, COMUNIDADES
AUTÓNOMAS Y JUSTICIA SE
COMPROMETEN A IMPULSARLA**

Estimados compañeros:

Este lunes 27 de abril nos hemos encontrado con una noticia que abre un horizonte esperanzador para la implementación de la Mediación. Nos referimos a la firma por parte del Pte del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Carlos Lesmes, de un total de 27 convenios de colaboración con el Ministerio de Justicia y con once de las doce comunidades autónomas con competencias en esta materia. Todos estos Convenios están destinados a impulsar de forma efectiva la Mediación y otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmulas complementarias al proceso judicial.

Esperamos que estos Convenios, a través, en particular, de la redacción de protocolos y la creación de puntos de información en los órganos judiciales, permitan fomentar la utilización de la Mediación, superándose los recelos que suscita todavía entre no pocos operadores jurídicos, así como su general desconocimiento por parte de la ciudadanía.

Un cordial saludo,

Beatriz Rabasa
Pta Sección Mediación ICAV

PRÓXIMA REUNIÓN SECCIÓN DE MEDIACIÓN

Con independencia de que mediante correo electrónico recibáis la Convocatoria con el correspondiente Orden del día, os comunicamos que el próximo **JUEVES 14 de mayo de 2015 a las 19.00 horas** tendremos una reunión todos los miembros de la Sección de Mediación del ICAV en el **aula 3AB del Colegio de Abogados**.

¡¡¡¡Esperamos vuestra presencia!!!!

La Desaparición de la Voluntariedad en Mediación



Cuando me invitaron desde la Sección de Mediación del ICAV a escribir un artículo para el *Boletín Mediando*, y estaba pensando en posibles temas sobre los que escribir, vino a mi mente una conversación que, en la entrega de diplomas de los nuevos mediadores del ICAV, a finales del mes de marzo, pude tener con algunos compañeros acerca de la posibilidad de que se estableciera la mediación o, por lo menos, la sesión informativa, con carácter obligatorio.

Este es un tema sobre el que se han escrito y se escribirán ríos y ríos de tinta y el debate se encuentra de plena actualidad entre los profesionales de la mediación.

No es mi intención hacer, en estas breves líneas, un tratado acerca de esta posibilidad, sino que el espíritu de este artículo es plantear la cuestión y apuntar lo que es la humilde opinión de quien escribe y que, como toda opinión, está sujeta a discusión.

Lo cierto es que, de acuerdo con el reciente estudio que ha publicado el Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 relativa a ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (2008/52/CE), y teniendo presente entre otros datos que, de acuerdo con el mismo, la mediación se utiliza en menos del 1% de los conflictos en la UE, se está planteando, en numerosos foros, incluso el mismo estudio así lo hace, la posibilidad de que se establezca una mediación obligatoria en determinados asuntos y en el que las partes podrían desistir de continuar con el proceso.

Es lo que se ha llamado una *mediación atenuada o mitigada*, esto es, una mediación obligatoria con opción de exclusión.

La causa, según el estudio, de estos resultados tan insignificantes de los casos de mediación en Europa, se encuentra en las débiles políticas que sobre mediación existen en la gran mayoría de los países europeos.

En mi opinión, el principio de la voluntariedad es uno de los pilares básicos en los que descansa la mediación, entendido, como bien sabemos, en el sentido de que las partes son libres para acudir a dicho procedimiento, de mantenerse en él o de abandonarlo cuando los consideren¹.

En este sentido, el Libro Verde de la Unión Europea sobre métodos alternativos de resolución de los litigios en materia civil o mercantil, establece en su apartado sexagésimo cuarto que *“podría ser inútil obligar a alguien a participar en un ADR contra su voluntad, en la medida en que el éxito del proceso depende de esa voluntad”*

No obstante lo anterior, lo cierto es que la Directiva sobre mediación da amplia libertad a los Estados para regular el modelo de mediación que quieren adoptar², así en su artículo 3º se permite que el procedimiento *“sea iniciado por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro”*.

De acuerdo con ello, en algunos países de nuestro entorno se introduce la mediación como paso previo y obligatorio para determinados conflictos en específicas materias (Noruega, Alemania...)

Como apunta Franco Conforti³, en torno al principio de la voluntariedad, existen dos posturas fundamentales, por un lado, los que consideran, en un sentido restringido, el principio de voluntariedad y por tanto, entienden que la voluntariedad podría exceptuarse en la solicitud y la sesión informativa, basándose fundamentalmente en que es necesario dar a conocer y fomentar la mediación, dado que es un procedimiento poco conocido; por su parte, algún autor ha apuntado que siendo que la sesión informativa no forma parte del proceso de mediación propiamente dicho, no se estaría produciendo el quebranto a este principio. Por otro lado, nos encontramos con los que, siguiendo un sentido más amplio del principio de voluntariedad, defienden que es un elemento definitorio de la mediación y que debe de darse desde el principio, es decir, con la

¹ Castillejo Manzanares, R., *La mediación: nuevas realidades, nuevos retos*, Madrid, 2013, ed. La Ley

² Ginebra Molins M. E. y Tarabal Bosch, J. "La obligatoriedad de la mediación derivada de la voluntad de las partes: las cláusulas de mediación", en *INDret*, Revista para el análisis del Derecho 4/2013, p. 5

³ Franco Conforti, O., "La sesión informativa obligatoria en la mediación intrajudicial en España", en *Diario La Ley*, nº 8486, 2015 pp. 5-6

solicitud, hasta el final, esto es, concluye con la firma del acta final o la conclusión del proceso sin acuerdo.

De acuerdo con todo ello, entiendo que la voluntariedad debe de presidir, como uno de los elementos esenciales del proceso de mediación, desde el principio hasta el final. Como apuntan algunos autores (Caram, Eilbaun, Resolía, etc...), el proceso de mediación se basa en la libertad de las partes que comienza con la decisión del sistema que van a seguir para resolver su conflicto, de ahí, que se afirme que debe de existir una solicitud “genuina” para participar en la mediación, ya que de no ser así, el mediador no se encontraría legitimado frente a las partes, que no habrían solicitado su intervención.⁴

Por tanto, no creo que deba de obligarse a las partes a acudir a la sesión informativa como paso previo a la iniciación de un procedimiento judicial, porque además, se corre otro riesgo, y es el que se acabe convirtiendo en un mero trámite a cumplimentar antes de interponer la demanda judicial tal y como ha ocurrido con otras figuras de nuestro ordenamiento.

Además, nos podríamos plantear si la obligatoriedad a acudir a la sesión informativa no sería una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al establecer límites injustificados para el ejercicio de un derecho como apunta Martín Diz.

Se plantean, por tanto, algunos interrogantes, como bien señala Giannini, sobre si es razonable obligar a las partes a acudir a la sesión informativa cuando éstas no tienen ninguna vocación ni interés de escucharse o sobre si las partes y sus abogados carecen de la capacidad suficiente para saber si la mediación les puede servir o no para resolver su conflicto. Por tanto, y de acuerdo con este autor, acudiendo a políticas que impongan como obligatorio el acudir a la mediación, se vuelve a incurrir en el paternalismo basado en la desconfianza de la capacidad del individuo de discernir y elegir qué medio es el idóneo para resolver su conflicto. Entiendo que el hecho de que sea poco conocida la mediación no justifica que obliguemos a las partes a pasar por ella para lograr procurar ese conocimiento al que estamos llamados tanto las instituciones como los propios mediadores.

Ciertamente, nos encontramos con que en España, la mediación no es todo lo conocida como desearíamos los que nos dedicamos a ella, que falta mucho camino por andar, y que efectivamente son las instituciones las que deben de invertir en programas que permitan hacer llegar, a todos los sectores de la población, la mediación como un

⁴ REAL FLORES, Miren Josune; GARCÍA REAL, Asier; DÍEZ DÍEZ, Angharad y LÓPEZ BERDONCES, Álvaro), ¿Cómo mediar en asuntos civiles y mercantiles?, 2013 Gomylex, Bilbao.

medio que va a permitir encontrar una salida a los conflictos; nosotros los mediadores también tenemos mucho trabajo por delante para dar a conocer, en la medida de nuestras posibilidades, sea individualmente o a través asociaciones, este sistema. Creo que se debe de empezar haciendo un importante esfuerzo para introducir la mediación en las escuelas, institutos y universidades, de modo que sea, desde ahí, el punto de partida para que la mediación alcance el impulso que necesita, unido todo ello, como ya he apuntado, al compromiso y la intervención de los poderes públicos y de nosotros mismos.

Y todo ello, sin caer en el error de pensar que la mediación es un simple medio para descongestionar la Justicia y los Tribunales, ya que si la entendemos con esa escasez de miras y no consideramos la mediación como algo independiente y alternativo, la mediación nunca despegará.

Juan I. Zaera Navarrete
Abogado y Mediador
Profesor Asociado de Derecho Civil
Universidad Cardenal Herrera –CEU de Valencia.

SESIONES ANÁLISIS DE CASOS DE MEDIACIÓN DEL CMICAV

Estimados compañer@s mediadores:

Como sabéis, desde la Sección de Mediación del ICAV y conjuntamente con el CMICAV, se celebran mensualmente sesiones de análisis de casos de mediación para tratar cuestiones prácticas exponiendo mediaciones que se han llevado a cabo por los compañeros del CMICAV que ya cuentan con experiencia.

Por ello os queremos animar desde estas líneas para que participéis exponiendo vuestras mediaciones.

Los correos de las encargadas de la sección para que podáis contactar con ellas son:

encarnagomez@icav.es y josefinaicavalencia@gmail.com

!!!Animaos!!!

Mediación Comunitaria



La mediación es una forma pacífica de resolución de conflictos en la que interviene un tercero neutral que ayuda a las partes a analizar su problema desde distintos puntos de vista para que puedan llegar a una solución mutuamente aceptable; la consideramos un mecanismo efectivo para el abordaje y gestión de conflictos, con las implicancias que ello conlleva.

Cabe destacar que últimamente en nuestra sociedad se acrecienta la variedad y el cúmulo de conflictos que aquejan a sus integrantes. En ámbitos en los que surge el interés por los distintos tipos de acosos como el mobbing- en el espacio laboral- y el bullying- en el escolar- surge en la actualidad una nueva forma de maltrato, el “blocking” que es el maltrato vecinal, persistente y continuado y se da en una comunidad. Sigue la misma metodología que el bullying, el ciberacoso y el mobbing. Consiste en bloquear, quitar veracidad, injuriar y focalizar todos los conflictos en una persona.

La mediación comunitaria es un servicio social que promueve la resolución de conflictos a través de la comunicación y el protagonismo de los individuos inmersos en un conflicto.

La utilización de este método en el ámbito social o comunitario trae consigo un resultado doblemente satisfactorio.

En primer lugar, el municipio que implementa el funcionamiento de “Centros Municipales de Resolución de Conflictos”, podrá dar una respuesta al vecino en forma inmediata. No olvidemos que el municipio es el primer estamento del gobierno al que acude el individuo cuando tiene problemas. Esa respuesta se logrará tratando el conflicto en mediación o en caso de no ser mediable derivándolo a redes de contención.

Asimismo es necesario resaltar la importancia que tiene para el municipio implementar:

1- La incorporación de cláusulas en los contratos y licitaciones para que, en caso de inconvenientes en su cumplimiento, se prevea la obligación de recurrir a una instancia de mediación.

2- La celebración de convenios recíprocos con otros centros municipales para tratar conflictos de los agentes municipales.

3- La apertura de espacios de recepción de casos en las zonas más alejadas del municipio.

4- La incorporación en la normativa municipal de la obligatoriedad de recurrir a la instancia de mediación en casos de arreglos extrajudiciales y reglamentar el funcionamiento de una mesa derivadora de reclamos.

El municipio tendrá así conocimiento de la problemática de sus habitantes, dato muy importante a la hora de implementar políticas públicas.

En segundo lugar, la mediación comunitaria como servicio gratuito y voluntario, ofrece a los vecinos la oportunidad de ser escuchados y muchas veces por primera vez. Les permite trabajar colaborativamente como sujetos activos en la búsqueda de una factible solución. Una vez gestionado el conflicto pueden mantener entre ellos una relación armónica.

Los actores involucrados en un conflicto cuentan con la posibilidad de un acceso a justicia más rápido, más económico y con menor desgaste emocional. Podrán tratar aquellos casos que por su monto o características no es posible que lleguen a la vía judicial.

Estas reflexiones tienen como objetivo divulgar la importancia que tiene para un municipio contar con un centro de mediación comunitario, que además de prestar un servicio más ágil moderno y con mayor contenido social, brindara un valioso aporte a fin de neutralizar la violencia, que se encuentra inserta en nuestra sociedad y logrará la tan anhelada paz social.

Cabe recordar la frase de Nelson Mandela *"Podemos cambiar el mundo y hacer que sea un mundo mejor. Está en tus manos hacerlo realidad"*.

Doctora Margarita María Fox Anzorena
Abogada y Mediadora integrante del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial de
Mendoza. República Argentina

Intermediación Hipotecaria Obligatoria en España: Cataluña



El día 1 de abril entraba en vigor la Ley 20/2014 de 19 de diciembre. Modifica el Código de Consumo de esta Comunidad Autónoma e impulsa, como requisito indispensable para que se acepten las demandas de ejecución hipotecaria contra viviendas habituales de personas físicas, haber acudido a mediación o el sometimiento a arbitraje.

Los procesos judiciales son largos y muy costosos, y al final deviene en una Entidad con otra vivienda a sumar y en un deudor de por vida en la mayoría de los casos. Ninguna de las partes está satisfecha con el resultado, con esta intermediación o segunda oportunidad, qué duda cabe de que ambas partes pueden acordar satisfactoriamente sus intereses y la resolución será muchísimo más rápida.

Establece esta ley un plazo de tres meses a contar desde la notificación del acuerdo de inicio de la mediación sin haber alcanzado ese acuerdo, para que cualquiera de las partes pueda acudir a la vía judicial, tres meses que queda muy por debajo del plazo del Código de Buenas Prácticas para la dación y que en la práctica viene muy ajustado para algo más que una refinanciación.

Interesa para que funcione un cuerpo especializado de mediadores expertos en esta materia y en las técnicas de negociación, generando con ello nuevos campos de trabajo y, en el resultado, mayor éxito en las resoluciones del conflicto.

Es una norma novedosa, brillante y necesaria, claro ejemplo a seguir, no obstante, la práctica nos dirá si va a ser efectiva y si los jueces van a impulsar esa obligatoriedad previa, que a al final pueda resultar más facultativa que obligatoria.

Mis dudas respecto a su aplicación vienen generadas por las propias competencias que tiene Cataluña: competencia cedida en consumo la tiene, no así en materia procesal que es estatal, lo cual salvo que haya interpretado erróneamente, a mi “me chirria”. Veremos cómo actúan los juzgados de instancia y en qué sentido vira la jurisprudencia.

Hasta la fecha de suscribir estas impresiones personales, la Ley de Enjuiciamiento Civil no les obliga al juzgador a aceptarlo, y si lo acepta es posible que haya recursos o incidencias procesales por parte de las Entidades para evitar la mediación, y en ese caso tendremos que esperar a ver cómo se resuelve.

Y lo cortés no quita lo valiente, asistimos continuamente a la publicación de normas que posteriormente tienen que ser parcheadas, esta lo merece llegado el caso, merece que los jueces interpreten en un sentido positivo la obligatoriedad de la mediación, que el legislador estatal adecue en su caso la LEC y normativa concordante y que el resto de Comunidades Autónomas tome ejemplo.

Lorena Sanz Aleixandre
Intermediadora Hipotecaria, abogada y mediadora
Secretaria Sección Turno de Oficio del ICAV.

ARTÍCULOS PARA EL BOLETIN MEDIANDO

Estimados compañer@s mediadores:

Dado que la finalidad del Boletín es poder compartir entre todos nuestros conocimientos y experiencias, os queremos animar para que seáis participes en esta tarea colaborando con la redacción de algún artículo.

Si estáis interesados en publicar algún artículo, podéis enviarlo a boletinmediando@gmail.com o bien al mail 11231@icav.es

¡¡¡Animaos!!!

Galería de fotografías

Tercera sesión de análisis de casos prácticos de mediación del año 2015

El pasado lunes 23 de marzo pudimos disfrutar de otra sesión de análisis de casos de mediación: la compañera Inmaculada Antequera presentó un caso complejo, a la par que muy interesante, consistente en una temática de mediación familiar con la presencia de discapacidades físicas y psíquicas.



Cuarta sesión de análisis de casos prácticos de mediación del año 2015
“O accedes a lo que pido o no te escucho”

El lunes 20 de abril, las mediadoras Isabel Paolillo Gomis y Beatriz Castañer Puga presentaron dos casos en los que quedó patente la importancia de trabajar las posiciones y las actitudes de las partes en la mediación. A lo largo de la exposición se sucedieron las preguntas de los asistentes, muestra clara del interés que suscitaron los supuestos comentados.

